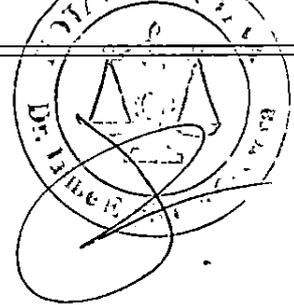




REPÚBLICA DEL ECUADOR

3.30002

Jaime Rafael Espinoza Cabrera
NOTARIO, 89^o DEL CANTÓN QUITO



1

2 **ESCRITURA No.20161701008P04632**

3 **JB**

4

5

6

7

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
UNIGASTRO CIA. LTDA.**

9

QUE OTORGAN:

10

CARLOS ROBERTO CASTILLO FLAMAIN

11

CARLOS ANDRES CASTILLO ALBÁN

12

13

CUANTÍA: USD \$400,00

14

DI: 3 COPIAS

15

16

17 En San Francisco de Quito, Capital de la República del
18 Ecuador, hoy día **VIERNES TREINTA (30)** de **SEPTIEMBRE** del año
19 **DOS MIL DIECISÉIS**, ante mí, **JAIME RAFAEL ESPINOZA CABRERA**,
20 **Notario Octavo de este Distrito Metropolitano**, comparece, con
21 plena capacidad para contratar y obligarse, libertad y
22 conocimiento a la celebración de la presente escritura el
23 señor **CARLOS ROBERTO CASTILLO FLAMAIN**, casado con la
24 señora María Teresa Albán G., ecuatoriano, mayor de edad,
25 de profesión médico, domiciliado en esta ciudad de Quito, por
26 sus propios y personales derechos; y el señor **CARLOS ANDRES**
27 **CASTILLO ALBÁN**, divorciado, ecuatoriano, mayor de edad, de
28 profesión médico, domiciliado en esta ciudad de Quito, por



1 sus propios y personales derechos; a quienes de conocer en
2 este acto doy fe, porque me han presentado sus documentos
3 identificatorios cuyas copias debidamente certificadas se
4 agregan a la presente escritura; y, me piden que eleve a
5 escritura pública la minuta que me entregan y cuyo texto
6 transcribo literalmente a continuación: "**SEÑOR NOTARIO:** En
7 el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar
8 una de constitución de **COMPAÑÍA LIMITADA**, al tenor de las
9 cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**
10 Comparecen a la celebración del presente contrato de una
11 compañía anónima las siguientes personas, de acuerdo a los
12 documentos que en copias certificadas se agregan como
13 habilitantes: el señor **CARLOS ROBERTO CASTILLO FLAMAIN** y el
14 señor **CARLOS ANDRES CASTILLO ALBÁN.**- Los comparecientes
15 son de estado civil casado el primero y divorciado el
16 segundo, de profesión médicos, respectivamente, de
17 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en
18 la ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y
19 contraer obligaciones y por lo tanto plenamente capaces
20 para suscribir el acto en que intervienen. **SEGUNDA.-**
21 **CONSTITUCIÓN.-** Por medio de esta escritura pública, los
22 comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente,
23 constituir la compañía limitada denominada **UNIGASTRO CIA.**
24 **LTDA.** que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente
25 estatuto. **TERCERA.- ESTATUTO.-** La compañía que se
26 constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el
27 estatuto que se expone a continuación. **CAPÍTULO PRIMERO.-**
28 **NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO,**



1 **OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**
2 **ARTÍCULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD Y**
3 **DENOMINACIÓN.-** La denominación que la compañía utilizará
4 en todas sus operaciones será UNIGASTRO CIA. LTDA.- Esta
5 sociedad se constituye como una compañía limitada de
6 nacionalidad ecuatoriana y se registrá por las leyes
7 ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le
8 designará posteriormente simplemente como "LA
9 COMPAÑÍA".- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio
10 principal de la compañía es el cantón QUITO, Provincia de
11 Pichincha, República del Ecuador.- Por resolución de la Junta
12 General De Socios podrá establecer, sucursales, agencias y
13 oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme
14 a la ley y a este estatuto. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL**
15 **ÚNICO.-** El objeto social único de la compañía será:
16 Actividades Médicas, De Diagnóstico y Tratamiento Clínico y
17 Endoscópico en Gastroenterología, incluido, Consulta y
18 Tratamiento por Médicos Generales Y Especialistas en
19 Gastroenterología Y Endoscopia; Servicios Auxiliares al
20 Tratamiento Médico, Actividades de Laboratorio sea de
21 Radiología o Clínicos o Similares, Relacionados a la
22 Gastroenterología y Endoscopia; Investigación, Estudio,
23 Docencia y Ejercicio de la Gastroenterología y Endoscopia.- En
24 general para la realización de su objeto social, la compañía
25 podrá ejecutar todos los actos y contratos que
26 razonablemente le fueren necesarios o apropiados, en
27 particular actividades relacionadas a la gastroenterología y
28 endoscopia. Para este efecto la compañía cumplirá con



1 todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley.
2 Complementariamente podrá realizar importaciones y
3 exportaciones de equipos, accesorios, repuestos, partes y
4 piezas y sistemas que tengan relación con su objeto social. Así
5 mismo, prestará cualquier tipo de asesoría en el marco de su
6 objeto social. Podrá también intervenir como socia o
7 accionista en la fundación, formación o constitución, o en los
8 aumentos de capital, de toda clase de fundaciones,
9 corporaciones, sociedades, compañías, asociaciones,
10 consorcios y demás personas jurídicas y entes comerciales y
11 que tengan relación con el objeto social de la compañía.
12 Podrá procurarse concesiones para la realización de su objeto
13 social. En general, la compañía podrá intervenir en todo acto
14 o contrato civil o mercantil permitido por la ley y que sea
15 acorde con su objeto social.- **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.-**
16 El plazo de duración de la compañía es de NOVENTA (90)
17 años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta
18 escritura constitutiva en el Registro Mercantil; Sin embargo, la
19 Junta General de Socios, convocada expresamente, podrá
20 disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de
21 duración, en la forma prevista en la ley de compañías y este
22 estatuto. **ARTÍCULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La
23 Junta General de Socios podrá acordar la disolución de la
24 compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo
25 cuarto. disuelta la compañía, de pleno derecho, voluntaria o
26 forzosamente, el procedimiento de liquidación será el
27 contemplado en la ley de la materia; y actuará como
28 Liquidador el representante legal de la compañía.- **CAPÍTULO**



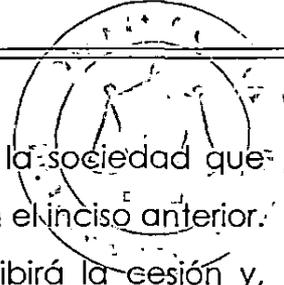
SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO Y DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito de la compañía es de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 400.00)** dividido en cuatrocientas (400) acciones nominativas, ordinarias, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. El capital pagado de la compañía es de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 400.00).**- Los socios comparecientes declaran bajo juramento que depositarán el cien por ciento (100%) del capital suscrito de la compañía en una institución bancaria local ecuatoriana. El capital social de la compañía se integra en numerario de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital: -----

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SOCIOS	CAPITAL SOCIAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO 100%	NACIONALIDAD	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE DE CAPITAL
CARLOS ROBERTO CASTILLO FLAMAIN	US\$ 240,00	US\$ 240,00	ECUATORIANA	240	60%
CARLOS ANDRES CASTILLO ALBAN	US\$ 160,00	US\$ 160,00	ECUATORIANA	160	40%
TOTAL	US\$ 400,00	US\$ 400		400	100%



1 En virtud del cuadro de integración de capital antes descrito,
2 cada uno de los socios que constituye la compañía UNIGASTRO
3 CIA. LTDA. declaran bajo juramento lo siguiente: CARLOS
4 ROBERTO CASTILLO FLAMAIN, declara bajo juramento que
5 suscribe DOSCIENTOS CUARENTA (240) participaciones de un dólar
6 de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, las cuales serán
7 pagadas el cien por ciento (100%), luego de la obtención del ruc
8 que permita abrir la cuenta bancaria a nombre de la empresa
9 que se constituye. CARLOS ANDRES CASTILLO ALBAN, declara bajo
10 juramento que suscribe CIENTO SESENTA (160) participaciones de
11 un dólar de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, las
12 cuales serán pagadas el cien por ciento (100%), luego de la
13 obtención del RUC que permita abrir la cuenta bancaria a
14 nombre de la empresa que se constituye. Adicionalmente, los
15 socios declaran bajo juramento sobre la correcta integración del
16 capital, conforme lo establecido en el artículo ciento tres (103) de
17 la ley de compañías, esto es que depositarán el capital pagado
18 de la compañía en una Institución Bancaria Ecuatoriana, de
19 acuerdo a las participaciones sociales que cada uno mantiene.
20 Una vez que se verifique lo antes determinado, la compañía
21 entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación
22 en el que constará el número de participaciones que le
23 corresponde por su aportación. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- REFERENCIAS**
24 **LEGALES.-** La participación que tienen los socios en la compañía
25 es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros
26 socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el
27 consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por
28 escritura pública. El Notario incorporará al protocolo o insertará en

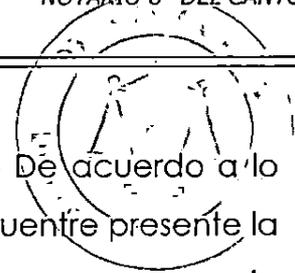


1 la escritura el certificado del representante de la sociedad que
2 acredite el cumplimiento del requisito referido en el inciso anterior.
3 En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y,
4 practicada ésta, se anulará el certificado de aportación
5 correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del
6 cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen
7 de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así
8 como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el
9 respectivo protocolo del Notario. En todo lo relativo a la
10 transmisión de las participaciones, sus requisitos y efectos dentro
11 de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los
12 títulos de participación, requisitos para su emisión, contenido de
13 los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría
14 en las resoluciones de la junta general de socios, aumentos de
15 capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social
16 y con los títulos de participación, se estará a lo dispuesto por la ley
17 de compañías. **CAPÍTULO TERCERO.- ÓRGANO DE GOBIERNO: LA**
18 **JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES.-** la
19 junta general, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de
20 la compañía, y se compone de los socios o de sus representantes
21 o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las
22 condiciones que la ley, los reglamentos de la superintendencia de
23 compañías y el presente estatuto exigen. Habrá Junta General
24 Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para
25 considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: uno)
26 conocer los informes anuales de los administradores, y del
27 auditor externo si fuere del caso; dos) deliberar sobre las
28 cuentas y el balance financiero del año precedente; tres)



1 resolver sobre el reparto de utilidades; y en general, analizar la
2 marcha de la compañía, dando cumplimiento a lo que establece
3 el artículo ciento dieciocho (Art. 118) de la Ley de Compañías, y
4 proceder, llegado el caso, a la designación de los
5 administradores cuya elección le corresponda según este
6 estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.

7 **ARTÍCULO NOVENO.- CONVOCATORIA.-** La Junta General, sea
8 ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno
9 de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de
10 la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al
11 fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los
12 estatutos. La convocatoria, que también deberá realizarse por
13 correo electrónico, debe señalar el lugar, día y hora y el objeto
14 de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la
15 convocatoria será nula. La Junta General no podrá considerarse
16 válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria,
17 si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del
18 capital social. La junta general se reunirá, en segunda
19 convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo
20 expresarse así en la referida convocatoria. En la segunda
21 convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera
22 convocatoria. Los socios podrán concurrir a las juntas generales
23 personalmente o por medio de su mandatario nombrado por
24 carta poder o poder notarial, y que lo entregará en secretaría
25 como documento habilitante. El derecho a pedir convocatoria
26 a Junta General de Socios lo ejercerán cuando las aportaciones
27 de los solicitantes representen no menos de la décima parte del
28 capital social. En todo lo demás, se estará a lo dispuesto en la



1 ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** De acuerdo a lo
2 previsto en la ley de compañías, cuando se encuentre presente la
3 totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia
4 de los socios o de sus representantes, y siempre que ellos acepten
5 por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que ésta
6 se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar
7 a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren
8 aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta
9 respectiva bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
10 **PRIMERO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE JUNTA GENERAL.-** Actuará
11 como presidente de la Junta General el Presidente de la
12 compañía o quien lo subroge y a falta de ambos, quien sea
13 designado por los asistentes a Junta como Presidente Ad- hoc.
14 Actuará como secretario el Gerente General o quien lo
15 reemplace, pudiendo designarse un secretario Ad-hoc, cuando
16 la Junta lo creyere necesario. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-**
17 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DE JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones y
18 deberes del órgano de gobierno: a) ejercer las facultades y
19 cumplir con las obligaciones que la ley y los presentes estatutos
20 señalan como de su competencia privativa; b) dirigir la marcha y
21 orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones
22 que le competen como entidad directiva suprema de la
23 compañía y todas aquellas funciones que la ley y este estatuto no
24 atribuyan expresamente a otro organismo social; c) reformar este
25 contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d)
26 interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos
27 administradores las normas consagradas en el presente estatuto;
28 e) autorizar la constitución de mandatarios generales de la



1 compañía; f) resolver de acuerdo a la ley sobre aumentos y
2 disminuciones de capital; g) nombrar y remover al presidente,
3 gerente general y demás administradores de la compañía; h)
4 señalar las remuneraciones del gerente general y presidente; i)
5 disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; j) autorizar los
6 actos de disposición de bienes inmuebles de la compañía, así
7 como adoptar los acuerdos de gravámenes. k) aprobar la
8 transformación, fusión, escisión, liquidación y disolución de la
9 compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- MAYORÍA.-** Salvo las
10 excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta
11 General de Socios serán tomadas por la mitad más uno del
12 capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las
13 abstenciones se sumarán a la mayoría. en caso de empate, la
14 propuesta se considerará negada.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-**
15 **DERECHO A VOTO.-** En la junta general cada participación
16 ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se
17 encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su
18 haber pagado. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- REPRESENTACIÓN.-**
19 Los socios pueden hacerse representar en las juntas generales de
20 socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o
21 poder otorgado por escritura pública. Un socio no puede hacerse
22 representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que
23 sea su número de acciones de su titularidad. Asimismo, el
24 mandatario no puede votar en representación de otra u otras
25 acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la
26 persona que sea mandataria de varios socios puede votar en
27 sentido diferente en representación de cada uno de sus
28 mandantes. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- RESOLUCIONES.-** Las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

0100007

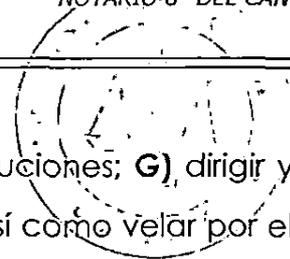
Jaime Rafael Espinoza Cabrera
NOTARIO 8º DEL CANTÓN QUITO



1 resoluciones de Junta General tomadas conforme a la ley y este
2 estatuto obligan a todos los socios, presentes o ausentes, que
3 estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de
4 oposición, en los términos que determina la Ley. **ARTÍCULO**
5 **DÉCIMO SEPTIMO.- LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las juntas
6 se hará constar por medio de las actas, las mismas que serán
7 foliadas y con numeración continua y sucesiva y firmadas por el
8 secretario y el presidente de cada junta. **CAPÍTULO CUARTO.- LOS**
9 **INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL**
10 **PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL Y DECLARACIÓN**
11 **JURAMENTADA DE LOS SOCIOS EN RELACION A LA**
12 **ADMINISTRACIÓN.-** Los socios, declaran bajo juramento que la
13 compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y
14 administrada por el Presidente y el Gerente General, los cuales
15 tendrán las facultades y se regirán por las disposiciones
16 determinadas en estos estatutos, siempre y cuando no sean
17 contrarias a la ley. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE**
18 **DE LA COMPAÑÍA.-** El presidente será nombrado por la Junta
19 General para un período de dos años, pudiendo ser reelegido
20 indefinidamente. Podrá ser o no socio de la compañía. Sus
21 atribuciones y deberes serán los siguientes: **A)** convocar, presidir y
22 dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de
23 sesiones de dicho organismo; **B)** suscribir conjuntamente con el
24 gerente general los títulos de participación o certificados
25 provisionales; **c)** suscribir el nombramiento del gerente general; y,
26 **D)** subrogar al gerente general en caso de ausencia o falta
27 definitiva de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar
28 un nuevo gerente general, con todas las atribuciones del



1 subrogado o sustituido. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEL**
2 **GERENTE GENERAL.-** El gerente general será elegido por la Junta
3 General para un período de dos años, tendrá la representación
4 legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido
5 indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser
6 socio de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún
7 otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con
8 las actividades de la compañía. El gerente general tendrá los más
9 amplios poderes de administración y manejo de los negocios
10 sociales con sujeción a la ley, el presente estatuto y las
11 instrucciones impartidas por la junta general. En cuanto a sus
12 derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará
13 a lo dispuesto por la ley de compañías y este contrato social. Son
14 atribuciones especiales del Gerente General: **A)** realizar todos los
15 actos de administración y gestión diaria encaminados a la
16 consecución del objeto social de la compañía; **B)** Ejecutar a
17 nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y
18 obligaciones con bancos, entidades financieras, personas
19 naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones. **C)**
20 Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios
21 generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos
22 cuando considere conveniente; **D)** Someter anualmente a la
23 junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a
24 cabo al frente de la compañía, así como el balance general y
25 demás documentos que la ley exige; **E)** formular a la junta
26 general las recomendaciones que considere convenientes en
27 cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas;
28 **F)** nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus



1 remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; **G)**, dirigir y
2 supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el
3 mantenimiento y conservación de sus documentos; **H)** abrir y
4 cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas
5 autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago
6 contra las referidas cuentas; **I)** librar, aceptar, endosar y avalar
7 letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; **J)**
8 cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; y, **K)**
9 ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen
10 e imponen la ley y el estatuto presente así como todas aquellas
11 que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal
12 cumplimiento de su cometido. **CAPÍTULO QUINTO.**

13 **FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- BALANCES.-** Los balances
14 se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y
15 uno de diciembre de cada año y los presentará el gerente
16 general a consideración de la junta general ordinaria. El balance
17 contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación
18 patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones
19 necesarias que deberán tener como antecedentes la
20 contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad
21 a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o
22 auditor calificado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- REPARTO DE**
23 **UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.-** A propuesta del Gerente
24 General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la junta
25 general resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de
26 fondos de reserva, fondos especiales, pero anualmente se
27 segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el cinco por
28 ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este



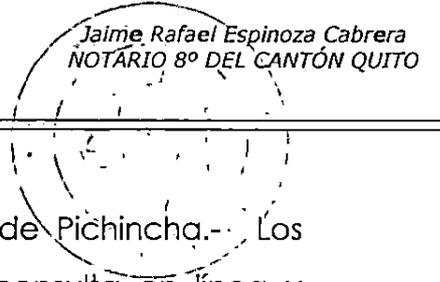
1 fondo alcance un valor igual al cuarenta por ciento (40%) del
2 capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de
3 utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la ley de
4 compañías. Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las
5 reservas legales, la Junta General podrá decidir acorde con el
6 estatuto la formación de reservas facultativas o especiales,
7 pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades
8 líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o
9 especiales. para el efecto, será necesario el consentimiento
10 unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del
11 saldo distribible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos
12 un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en
13 proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la
14 compañía. si se acordare el aumento del capital social, los socios
15 tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a
16 sus aportes sociales, a no ser que conste lo contrario de las
17 resoluciones adoptadas para aumentar el capital. **ARTÍCULO**
18 **VIGÉSIMO SEGUNDO.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Las
19 diferencias que ocurran entre los socios, o entre los socios con la
20 sociedad por razón del presente contrato social, de su desarrollo,
21 ejecución e interpretación, durante la existencia de la sociedad,
22 o con motivo de su disolución y durante el proceso de liquidación,
23 sin perjuicio de las facultades del órgano del control, serán
24 resueltas preferiblemente con la asistencia de un mediador
25 del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de
26 Comercio de Quito. En el evento que el conflicto no fuere
27 resuelto mediante este procedimiento, las partes se someten
28 obligatoriamente a la resolución de un tribunal de arbitraje del



1 mismo centro, que se sujetará a lo dispuesto en esta cláusula,
2 a la Ley de Arbitraje y Mediación, al reglamento del Centro de
3 arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito, y
4 demás normativas y preceptos. El tribunal estará integrado
5 por un árbitro y su suplente quien deberá ser designado por
6 sorteo por el centro de arbitraje y mediación de la cámara de
7 comercio de Quito, de conformidad con lo establecido en la
8 ley. El tribunal decidirá en derecho y su resolución será final.
9 Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a
10 acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se
11 comprometen a no interponer recurso alguno en contra del
12 laudo arbitral. Para la ejecución de medidas cautelares, el
13 tribunal arbitral está facultado para solicitar a los funcionarios
14 públicos, judiciales, policiales y administrativos su
15 cumplimiento, sin que sea necesario recurrir al Juez Ordinario
16 alguno. El procedimiento arbitral será confidencial. El lugar del
17 arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje de la
18 Cámara Ecuatoriano Americana de Quito. **CAPÍTULO SEXTO:**
19 **DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ACCESO**
20 **A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los
21 libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras,
22 documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las
23 entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en
24 virtud de contratos o por disposición de la ley, así como a
25 aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo
26 requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca
27 la ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para
28 todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición

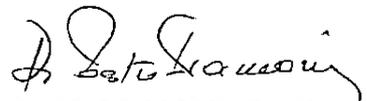


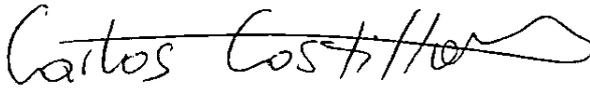
1 estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la ley de
2 compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos
3 pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura
4 pública de constitución de la compañía, las mismas que se
5 entenderán incorporadas a este estatuto. **CAPÍTULO SÉPTIMO.-**
6 **DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE NOMBRAMIENTO DE**
7 **ADMINISTRADORES E INTEGRIDAD DE LA ESCRITURA.-** Los socios,
8 declaran bajo juramento que designan como GERENTE GENERAL
9 de la compañía a la señora PAULA RENATA CASTILLO ALBÁN con
10 facultades de representación legal, judicial y extrajudicial; y como
11 PRESIDENTE a la señora MARÍA TERESA ALBÁN GÓMEZ quien
12 reemplazará al gerente general en caso de ausencia; los
13 administradores durarán en sus funciones por el período
14 estipulado en el presente estatuto. Los socios declaran bajo
15 juramento su conformidad con la integridad del texto de la
16 presente escritura. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los socios
17 autorizan a los Doctores Ernesto Albán Ricaurte y/o Marisol
18 Romero Cajiao y/o el señor Humberto Quichimbo para que, juntos
19 o por separado, soliciten la aprobación del contrato contenido en
20 la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite
21 respectivo hasta la legalización de este instrumento, con la
22 inscripción en el registro mercantil, incluso de los nombramientos
23 de Gerente General y Presidente de la compañía.- Usted señor
24 Notario se servirá agregar las demás formalidades de estilo para
25 la perfecta validez de esta escritura pública".- **HASTA AQUÍ LA**
26 **MINUTA** que queda elevada a escritura pública, la misma que se
27 encuentra redactada y firmada por la Doctora Marisol Romero C.,
28 Abogada con matrícula profesional número seis mil setecientos



1 ochenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha.- Los
 2 comparecientes autorizan expresamente la consulta en línea y
 3 verificación de sus respectivos datos en el Sistema Nacional de
 4 Consulta Ciudadana de la Dirección General de Registro Civil,
 5 Identificación y Cedulación.- En la celebración de la presente
 6 escritura pública se observaron todos los preceptos legales que el
 7 caso requiere y leída íntegramente por mí el Notario, se ratifican
 8 en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad
 9 de acto. La presente escritura se incorpora al protocolo de esta
 10 Notaría, de todo cuanto doy fe.

11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28


CARLOS ROBERTO CASTILLO FLAMAIN
 C. 1800630756


CARLOS ANDRES CASTILLO ALBÁN
 C. 1712196888


EL NOTARIO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 15/07/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7737881
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1707235246 ROMERO CAJIAO MARISOL DEL PILAR

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: UNIGASTRO CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	Q86	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	Q8610.04	ACTIVIDADES A CORTO Y A LARGO PLAZO DE CLÍNICAS ESPECIALIZADAS, ES DECIR, ACTIVIDADES MÉDICAS, DE DIAGNÓSTICO Y DE TRATAMIENTO (CLÍNICAS PARA ENFERMOS MENTALES, DE REHABILITACIÓN, PARA ENFERMEDADES INFECCIOSAS, DE MATERNIDAD, ETCÉTERA).
OPERACION PRINCIPAL	Q8620.01	CONSULTA Y TRATAMIENTO POR MÉDICOS GENERALES Y ESPECIALISTAS. ESTAS ACTIVIDADES PUEDEN REALIZARSE EN CONSULTORIOS PRIVADOS, EN CONSULTORIOS COLECTIVOS, EN CLÍNICAS AMBULATORIAS, EN CLÍNICAS ANEXAS A EMPRESAS, ESCUELAS, RESIDENCIAS DE ANCIANOS U ORGANIZACIONES SINDICALES O COOPERATIVAS Y EN LOS PROPIOS DOMICILIOS DE LOS PACIENTES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	Q8620.05	SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA PRIVADA A PACIENTES INTERNOS POR MÉDICOS EXTERNOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	Q8690.21	ACTIVIDADES DE LABORATORIOS DE RADIOLOGÍA (RAYOS X) Y OTROS CENTROS DE DIAGNÓSTICO POR IMAGEN.
OPERACION COMPLEMENTARIA	Q8690.22	ACTIVIDADES DE LABORATORIOS CLÍNICOS DE ANÁLISIS DE SANGRE, ORINA, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	Q8690.99	OTROS SERVICIOS AUXILIARES AL TRATAMIENTO MÉDICO N.C.P. COMO APLICACIÓN DE VACUNAS, MEDICIÓN DE LA PRESIÓN ARTERIAL Y LA CAPACIDAD AUDITIVA, ETCÉTERA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

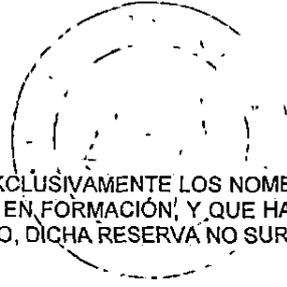
ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 10/10/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

21/09/2016 9.53 AM

0000011



LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

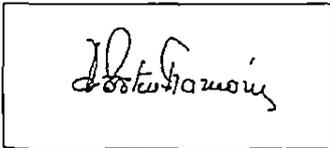
AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



**CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE
 IDENTIDAD CIUDADANA**



Número único de identificación: 1800630756 *oo*
 Nombres del ciudadano: CASTILLO FLAMAIN CARLOS ROBERTO
 Condición del cedulao: CIUDADANO
 Lugar de nacimiento: TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
 Fecha de nacimiento: 26 DE MARZO DE 1945
 Nacionalidad: ECUATORIANA
 Sexo: HOMBRE
 Instrucción: SUPERIOR
 Profesión: MÉDICO
 Estado Civil: CASADO
 Cónyuge: ALBAN G MARIA T
 Fecha de Matrimonio: -----
 Nombres del padre: CASTILLO CARLOS
 Nombres de la madre: FLAMAIN LUCILA
 Fecha de expedición: 14 DE ENERO DE 2014



Información certificada a la fecha: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016
 Emisor: RUTH EUGENIA ESTACIO ARROBO - PICHINCHA-QUITO-NT 8 - PICHINCHA - QUITO



Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
 Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO
 TROYA FUERTES/
 Date: 2016.09.30 19:47:32 ECT
 Reason: Firma Electrónica
 Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-1ba395fbf80645d





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

0100012



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Carlos Castillo

Número único de identificación: 1712196888

Nombres del ciudadano: CASTILLO ALBAN CARLOS ANDRES

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 21 DE FEBRERO DE 1980

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MÉDICO

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: 7 DE ENERO DE 2012

Nombres del padre: CASTILLO CARLOS ROBERTO

Nombres de la madre: ALBAN MARIA TERESA

Fecha de expedición: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Información certificada a la fecha: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Emisor: RUTH EUGENIA ESTACIO ARROBO - PICHINCHA-QUITO-NT 8 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES/
Date: 2016.09.30 19:48:08 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-4c68433593b94df

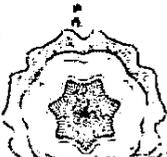



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
CASTILLO ALBAN CARLOS ANDRES
 LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO
SANTA PRISCA
 FECHA DE NACIMIENTO **1980-02-21**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **HOMBRE**
 ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**

No. **171219688-8**



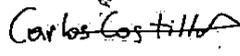


INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN **MEDICO**
V444412422

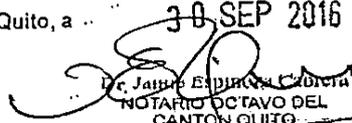
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CASTILLO CARLOS ROBERTO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ALBAN MARIA TERESA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2016-09-28
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-09-28

16 01 478 35
 0085228



 DIRECTOR GENERAL
 FIRMA DEL CEDULADO

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to., Del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que la fotocopia de los documentos que antecede son iguales a los que me fueron presentados.

Quito, a **30 SEP 2016**

Dr. Jaime Espinosa Cadena
 NOTARIO OCTAVO DEL CANTON QUITO

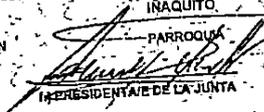
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

005
005-0132
 NÚMERO DE CERTIFICADO
CASTILLO ALBAN CARLOS ANDRES

1712196888
 CÉDULA

PICHINCHA
 PROVINCIA
 QUITO
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
ÑAQUITO
 PARROQUIA
 ZONA


 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA No. 180063075-6

CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
CASTILLO FLAMAIN
CARLOS ROBERTO

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
ANEATO
LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO 1948-03-26
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA T
ALBAN G




0633313

INSTRUCCIÓN PROFESIÓN / OCUPACIÓN
SUPERIOR MEDICO V4444V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CASTILLO CARLOS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FLAMAIN LUCILA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-01-14
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-01-14



DIRECCIÓN GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

8

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

007 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

NÚMERO DE CERTIFICADO: 007-0014 CÉDULA: 1800630756
CASTILLO FLAMAIN CARLOS ROBERTO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 2
PROVINCIA QUITO SAN JUAN
CANTÓN PARROQUIA 4 ZONA

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to. del Artículo dieciocho de la Ley Notarial que la fotocopia de los documentos que son iguales a los que me fueron presentados

QUITO, a 30 SEP 2016

Dr. Jaime Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO



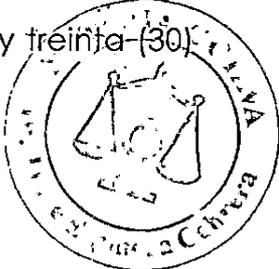
30 SEP 2016



Dr. Jaime Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

ESCRITURA autorizada por mí, en fe de ello y facultado por la Ley Notarial, confiero esta **COPIA CERTIFICADA NUMERO TRES** debidamente sellada, rubricada y firmada en Quito, hoy treinta (30) de septiembre de 2016.


JAIME RAFAEL ESPINOZA CABRERA
NOTARIO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO DM



TRÁMITE NÚMERO: 62476



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	44978
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/10/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4431
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA OCTAVA /QUITO /30/09/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	UNIGASTRO CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 2 AÑOS.- RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

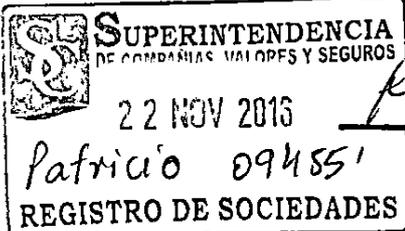
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 10 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2016

DRA. JOHANNA LLIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARROEL




000015

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		UNIGASTRO CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: <i>Ecuatoriana</i>
NOMBRE COMERCIAL:		(Empty)	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: <i>Pichincha</i>	CANTÓN: <i>Quito</i>	CIUDAD: <i>Quito</i>	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: <i>Pichincha</i>	CANTÓN: <i>Quito</i>	CIUDAD: <i>Quito</i>	
PARROQUIA: <i>Santa Prisca</i>	BARRIO:	CIUDADELA: <i>Diguja</i>	
CALLE: <i>Av. 10 de Agosto</i>	NÚMERO: <i>N39 155</i>	INTERSECCIÓN/MANZANA: <i>Diguja</i>	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: <i>HOSPITAL</i>	OFICINA No.: <i>119</i>	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: <i>3824617</i>	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: <i>carlos.castilloalban@gmail.com</i>	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: <i>0999250173</i>	FAX:	(Empty)	
REFERENCIA UBICACIÓN: <i>Junto a la Iglesia Inmaculada concepción</i>			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: <i>Paula Renata Castillo Alban</i>			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: <i>1710415207</i>			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 22 NOV 2016 <i>Patricio 094551</i> REGISTRO DE SOCIEDADES		 21 NOV 2016 Sr. Diego Vinuesa C.A.U. - QUITO	
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		(Empty)	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
VA-01.2.1.4-F1			